

**6370** *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Trebelan, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de material de defensa.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Trebelan, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector fabricante de material de defensa, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Trebelan, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 de mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**6371** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 6, 7, 8 y 9 de marzo de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 6, 7, 8 y 9 de marzo de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 29, 37, 2, 6, 20, 5.  
Número complementario: 15.

Día 7 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 44, 1, 22, 39, 41, 29.  
Número complementario: 42.

Día 8 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 16, 1, 44, 33, 31, 21.  
Número complementario: 42.

Día 9 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 30, 3, 1, 32, 46, 38.  
Número complementario: 2.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 10/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 13 de marzo de 1988, a las veintidós horas, y los días 14, 15 y 16 de marzo de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 9 de marzo de 1988.—El Director general, P. S. el Gerente, Gregorio Mañez Vindel.

**6372** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1988*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,901	112,181
1 dólar canadiense	88,958	89,180
1 franco francés	19,718	19,768
1 libra esterlina	206,172	206,688
1 libra irlandesa	178,859	179,307
1 franco suizo	81,108	81,312
100 francos belgas	320,384	321,186
1 marco alemán	66,975	67,143
100 liras italianas	9,047	9,069
1 florin holandés	59,658	59,808
1 corona sueca	18,892	18,940
1 corona danesa	17,549	17,593
1 corona noruega	17,677	17,721
1 marco finlandés	27,811	27,881
100 chelines austriacos	954,006	956,394
100 escudos portugueses	81,828	82,032
100 yens japoneses	87,510	87,730
1 dólar australiano	81,698	81,902
100 dracmas griegas	83,655	83,865
1 ECU	138,686	139,034

**6373** *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Hazañas Volpini.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Sebastián Hazañas Volpini, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por don Sebastián Hazañas Volpini contra la resolución:

dictada en reposición por el Ministro del Interior en 17 de abril de 1985, confirmatoria de la de 26 de septiembre de 1984, que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos, por su no conformidad a derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionarios del Cuerpo General Técnico, abonándosele el mismo, y los atrasos desde enero de 1980; lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.  
Madrid, 29 de enero de 1988.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6374** *ORDEN de 15 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Javier Bustamante Ezpeleta, contra extinción de la Fundación «Escuela de don Francisco Bustamante Guerra».*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Javier Bustamante Ezpeleta, contra Resolución de este Departamento, sobre extinción de la Fundación «Escuela de don Francisco Bustamante Guerra», el Tribunal Supremo, en fecha 6 de junio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Bustamante Ezpeleta, con el acuerdo del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 20 de julio de 1983, debemos declarar y declaramos: La nulidad de sus particulares de no aprobar la distribución del activo fundacional de la extinguida Fundación «Escuela de don Francisco Bustamante Guerra», de Ontaneda (Santander), propuesta por el recurrente y patrono de ella, y de requerirle para que presentase en plazo de treinta días programa de distribución del activo fundacional entre instituciones benéficas de la localidad, comarca o provincia; asimismo, declaramos que la Administración debe reconocer el derecho del recurrente, como patrono y causahabiente, a distribuir el activo fundacional entre los derechohabientes de don Francisco Bustamante Guerra, según las cláusulas de la extinguida Fundación, aprobándose la propuesta que presentó en el expediente administrativo promovido para dicha extinción; que no ha lugar a declaraciones sobre indemnización de daños y perjuicios y tampoco hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Beida.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**6375** *ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Divina Pastora», de Villafranca del Bierzo (León).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Pilar Majadas Gómez, Superiora provincial de las Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, titular del

Centro privado de enseñanza denominado «Divina Pastora», sito en la calle Díaz Óvelar, número 10, de Villafranca del Bierzo (León), que cuenta con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y dos de Preescolar, otorgada por Ordenes de fecha 21 de septiembre y 4 de octubre de 1973, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada «Divina Pastora».

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Divina Pastora», a favor de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor;

Resultando que mediante escritura de cesión de titularidad, otorgada ante el Notario de León don Miguel Cases Lafarga, con el número 2.427/1987 de su protocolo, la reverenda Madre María Josefa Capón Camiñas, como Apoderada, y en nombre y representación de la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada «Divina Pastora», que, representada en dicho acto por doña Matilde Málaga Hernández, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «Divina Pastora», de Villafranca del Bierzo (León), que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Divina Pastora», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6376** *ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Valladolid.*

Ilma. Sra.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento así como del Servicio de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros Públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.